



RESOLUCIÓN N° 560
OCTUBRE 18 DE 2019

“Por medio del cual se otorga un permiso para Tala”

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora DIGNA EMERITA Menco de Meza, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.003.214, mediante escrito con radicado CSB N° 1406 de fecha Agosto 23 de 2019, solicitó permiso para la tala de Un (01) árbol de la especie almendro, en la dirección Carrera 05 Calle 16ª Avenida Lequerica Vélez, en el Municipio de Magangué Bolívar. Lo anterior, debido a que éste árbol se encuentra en mal estado fitosanitario y que puede caerse en cualquier momento, generando alto riesgo para los transeúntes. Por lo tanto, solicita la visita de inspección ocular para la respectiva autorización por parte de ésta Corporación para la tala de árbol en mención.

Que con el Auto N° 312 de Agosto 23 de 2019 el Director General de la CSB, solicita se inicie trámite a solicitud de tala y se ordena dar traslado del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 260 de Septiembre 04 de 2019 en el que precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 03 de septiembre de 2019 a las 11:30 AM, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se desplazó a la Carrera 5 con Calle 16ª en la avenida Lequerica Vélez en el municipio de Magangué-Bolívar, donde fueron atendidos por el señor DAGOBERTO Menco Rojas, hermano de la solicitante, quien está al frente de una construcción que está realizado en dicho lugar, donde pude constatar la existencia de un árbol de la especie Almendro, el cual, se encuentra plantado frente de un lote de propiedad de la solicitante, esta especie se encuentra sembrada en espacio público posee una fronda exagerada sus ramas están entrelazadas con las redes eléctricas de baja tensión, su tronco está totalmente hueco lo que representa un peligro para los transeúntes del lugar, razón por la cual se amerita de forma urgente la tala de esta especie, según versión del señor Dagoberto Menco Rojas manifiesta que el árbol que van a talar lo va a remplazar por cinco arboles de la especie Gualanday, en la misma zona ya los tienen comprados para sembrarlos, todo esto se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dicha especie poseen una fronda de 9 Mts y una edad aproximada de 50 años.

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen
1	Almendro	2.1	0.668	4	14	0.980

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente;

1. Es viable otorgar permiso para la tala total del árbol de la especie Almendro a la señora DIGNA EMERITA Menco de Meza identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.003.214. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.
2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos)



etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- La señora DIGNA EMERITA MENCO DE MEZA por la tala del árbol deberá sembrar (5) cinco árboles de una especie que no genere daños a infraestructura para remplazar las especies a talar, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué, construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año toda la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
- Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese a la señora DIGNA EMERITA MENCO DE MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.003.214, permiso para la tala de Un (01) árbol de la especie almendro, ubicado en espacio público, en la dirección Carrera 05 Calle 16ª Avenida Lequerica Vélez, en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTICULO SEGUND: La señora DIGNA EMERITA MENCO DE MEZA, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar, no pueden ser comercializados.

ARTICULO TERCERO: Compensación ambiental; La señora DIGNA EMERITA MENCO DE MEZA, deberá realizar la reposición del árbol talado, de la siguiente manera; deberá sembrar Cinco (05) árboles por el árbol talado, de una especie que no genere daños a infraestructura, para remplazar las especies a talar, cerca al área Intervenido o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar, construirles corrales de protección y comprometerse en el cuidado de los mismos, hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso debe extenderse por Un (01) año, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

Parágrafo: La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco días (45) días contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

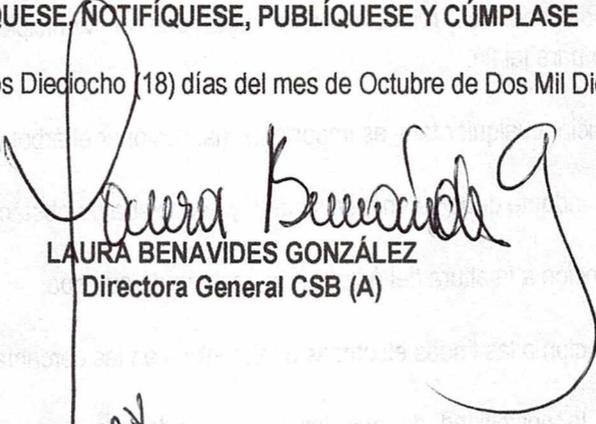
ARTICULO QUINTO: La señora DIGNA EMERITA MENCO DE MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.003.214, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la señora DIGNA EMERITA MENCO DE MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.003.214, Conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué – Bolívar a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2.019).


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General CSB (A)

Exp: 2019 – 123.

Proyecto: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Revisó: Gazarit Gastenboldo Prof. Esp

Aprobó: Laura Benavides - Secretaría General.